



ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL CUAL AUTORIZA LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO PARA LA OPERACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL DE LA TRANSMISIÓN QUE SUSCRIBIERON EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA Y CFE TRANSMISIÓN

RESULTANDO

PRIMERO. Que, el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), los Decretos por los que se expidieron, entre otras, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

SEGUNDO. Que, el 31 de diciembre de 2015, mediante la Resolución RES/953/2015 de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), se autorizaron los Modelos de Convenios para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión, y para la Operación Técnica y Comercial de la Distribución.

TERCERO. Que, el 11 de enero de 2016, se publicaron en el DOF los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad (TESL).

CUARTO. Que, el 25 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten los modelos de Convenios de Transportistas y Distribuidores, así como los modelos de Contratos de Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista, en las modalidades de Generador, Suministrador, Comercializador no Suministrador y Usuario Calificado.

QUINTO. Que, con fecha 28 de marzo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el CENACE celebraron el Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión (Convenio).

SEXTO. Que, con fecha 29 de marzo de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Transmisión (Acuerdo de Creación).



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SÉPTIMO. Que, derivado del Acuerdo de Creación de CFE Transmisión, con fecha 10 de octubre de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, CENACE y CFE Transmisión, celebraron un convenio de transferencia en virtud del cual la Comisión Federal de Electricidad cedió sus derechos y obligaciones bajo el Convenio en favor de CFE Transmisión, con efectos a partir de 1° de noviembre de 2016.

OCTAVO. Que, con fecha 31 de octubre de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, CENACE y CFE Transmisión celebraron un convenio modificatorio relativo al convenio de transferencia, en virtud del cual acordaron que la cesión del Convenio en favor de CFE Transmisión surtiría efectos el 1° de noviembre de 2017.

NOVENO. Que, mediante escrito recibido el 28 de septiembre del año en curso, a través de sus representantes legales CFE Transmisión y el CENACE, solicitaron a la Comisión autorizar la modificación del Convenio, a efecto de ceder los derechos de cobro derivados del mismo, para así estar en posibilidad de constituir un Fideicomiso de inversión en energía e infraestructura (FIBRA-E).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de acuerdo al artículo 5, párrafo primero, de la LIE, los Transportistas y el CENACE, cada uno en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, ejecutarán los actos que resulten necesarios para mantener la integridad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 26 de la LIE, los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión (RNT) y las Redes Generales de Distribución (RGD), respectivamente, y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, y para el mantenimiento de la RNT y de los elementos de las RGD que correspondan al MEM, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TERCERO. Que, conforme a los artículos 4 y 10 de la LCFE, la CFE tendrá como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, debiendo atender para tal fin a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales.

CUARTO. Que, el artículo 57, párrafo segundo, de la LCFE establece que la Comisión Federal de Electricidad actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica.

QUINTO. Que, los TESL establecen en su Capítulo 3, que la CFE realizará la actividad de transmisión de energía eléctrica de manera estrictamente independiente de las demás actividades que conforman la industria eléctrica.

SEXTO. Que el Acuerdo de Creación de CFE Transmisión fue emitido con posterioridad a la celebración del Convenio, por lo cual fue necesario realizar los distintos Convenios Modificatorios descritos en los Resultandos.

SÉPTIMO. Que, conforme a los artículos 1, 2, 5, fracciones I, V, XI, XVII, XVIII y XIX, del Acuerdo de Creación de CFE Transmisión, la misma es una empresa productiva subsidiaria de la CFE, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica, así como para llevar a cabo el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar tal servicio, contando para tales fines con las facultades para celebrar cualquier acto jurídico, incluidos la emisión de títulos de crédito con cualquier ente público o persona física o moral, bajo esquemas que le generen mayor productividad y rentabilidad.

OCTAVO. Que el artículo 108, fracción XXV, de la LIE, establece que el CENACE está facultado para celebrar los convenios y contratos que se requieran para la operación del Mercado Eléctrico Mayorista.

NOVENO. Que, conforme a la Cláusula “Cuarta. Modificación” del Convenio, tal instrumento únicamente podrá ser revisado, modificado o adicionado por



común acuerdo de las partes, mediante los respectivos convenios modificatorios por escrito, previa autorización de la Comisión.

DÉCIMO. Que, CFE Transmisión busca establecer una FIBRA-E a efecto de que, con los recursos que obtenga de la emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios, invertir en la actividad de transporte de energía eléctrica.

UNDÉCIMO. Que, CFE Trasmisión manifestó que, para estar en posibilidad de instrumentar el Fideicomiso Promovido y la FIBRA-E, y brindar un mayor grado de seguridad a los inversionistas que adquieran los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por FIBRA-E, es indispensable modificar el Convenio en los siguientes aspectos:

- (i) permitir la cesión de los derechos de cobro de CFE Transmisión al amparo del Convenio al Fideicomiso Promovido;
- (ii) que las partes del Convenio puedan someter sus controversias a un procedimiento de arbitraje en términos de lo previsto en el Manual de Solución de Controversias;
- (iii) que el Convenio no pueda ser terminado anticipadamente sin mediar causa justificada;
- (iv) que el Convenio no pueda ser modificado sin el previo consentimiento del Comité Técnico del Fideicomiso Promovido;
- (v) prever un período de cura en caso de un incumplimiento de las obligaciones de CFE Transmisión bajo el Convenio.

Además, de acuerdo a CFE Transmisión, el Fideicomiso Promovido establecerá las reglas para la aplicación y distribución de los recursos que reciba derivados de los derechos de cobro del Convenio.

DUODÉCIMO. Que, mediante el escrito del Resultando Noveno, CFE Transmisión y el CENACE someten a consideración de la Comisión el Convenio Modificadorio para su autorización, atendiendo a lo descrito en el Considerando Undécimo.

DECIMOTERCERO. Que, atendiendo a que la solicitud de modificación presentada por CFE Transmisión y CENACE no sobrepasa las facultades previstas en los distintos ordenamientos jurídicos y sus respectivos Acuerdos de Creación y tienen como finalidad implementar un mecanismo financiero que CFE



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Transmisión considera conveniente y no pone en riesgo la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad del Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, se ha considerado procedente autorizar la modificación del Convenio.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5 y 22, fracciones III, X, XXIV y XXVII, y 41, fracción III, de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 5, 6, 12, fracción XIV, y 108, fracción XXIV de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 12, 13, 16, fracciones VII, IX y X y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2, 4, 7, fracción I, 18, fracción XIX del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión:

ACUERDA

PRIMERO. La Comisión Reguladora de Energía emite su autorización a la solicitud de CFE Transmisión y el Centro Nacional de Control de Energía para el Convenio Modificadorio en relación al Convenio de Operación Técnica y Comercial de Transmisión.

SEGUNDO. La presente autorización no implica pronunciamiento alguno de la Comisión Reguladora de Energía respecto a los costos o los mecanismos de financiamiento que implemente CFE Transmisión en la presente modificación, ni sus implicaciones tarifarias, y no le exime de cumplir con todas las disposiciones aplicables en materia de Confiabilidad, seguridad, y calidad, así como aquellas para la prestación del servicio de transmisión de energía eléctrica.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Centro Nacional de Control de Energía, a la Comisión Federal de Electricidad y a CFE Transmisión, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, que en su Transitorio Segundo abrogó la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y, consecuentemente, el recurso de reconsideración previsto en dicha ley.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CUARTO. Inscríbese el presente Acuerdo bajo el número **A/059/2017**, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 16, párrafo tercero, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

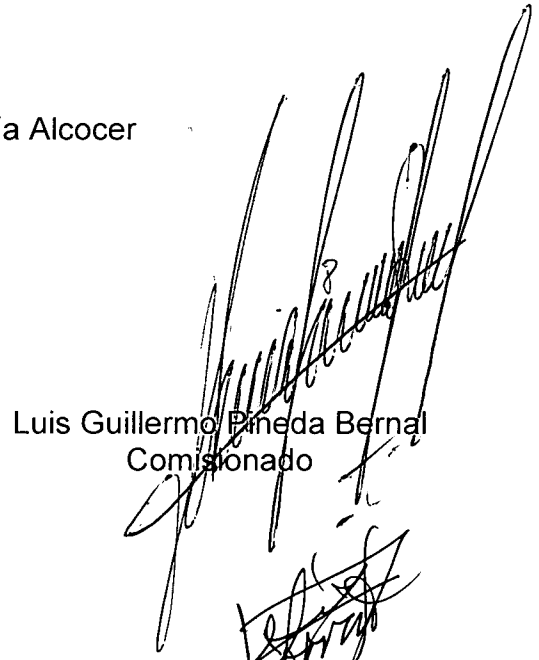
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017



Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente



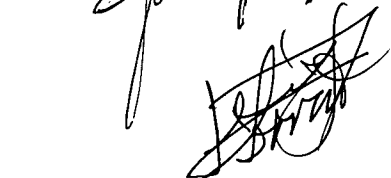
Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada



Jesús Serrano Landeros
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado